

su empleo, y que estudiaría la posibilidad, el contenido y la forma de esas propuestas de prohibición o restricción,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que examinen el considerable conjunto de datos de que se dispone sobre la cuestión y a que reúnan sin demora los datos suplementarios que puedan necesitar para concentrar su atención en propuestas concretas de prohibiciones o restricciones;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen en la aclaración de las cuestiones y consideren, con espíritu constructivo y teniendo presente su urgencia, todas las propuestas y sugerencias que se hayan hecho o que se formulen sobre la cuestión;

3. *Invita* a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a que prosiga el examen de la cuestión del empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como de ciertas otras armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y la búsqueda de un acuerdo sobre las posibles normas para prohibir o restringir el empleo de tales armas y, en este contexto, a que examine asimismo los resultados de la primera Conferencia de expertos gubernamentales así como el posible programa de trabajo para una segunda Conferencia de expertos gubernamentales;

4. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia de importancia para los fines de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo".

2309a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1974

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo<sup>18</sup> y del informe de la Conferencia de expertos gubernamentales celebrada con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, que contiene un estudio a fondo de la cuestión de la prohibición o limitación del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

*Recordando* sus resoluciones 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativas a esta cuestión,

*Recordando* la conclusión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968<sup>19</sup>, de que los bombardeos con napalm son uno de los métodos bélicos que socavan los derechos humanos,

<sup>18</sup> Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III, resolución XXIII.

*Destacando* el consenso de la Conferencia de expertos gubernamentales de que las quemaduras graves son probablemente el tipo de herida más doloroso y a menudo lo siguen siendo durante largo tiempo, y que pueden dar por resultado impedimentos permanentes, incluso de índole física, funcional, estética, social y psicológica,

*Profundamente perturbada* por el hecho de que continúe el empleo del napalm y de otras armas incendiarias,

1. *Condena* el empleo del napalm y de otras armas incendiarias en los conflictos armados en circunstancias en que puedan afectar a los seres humanos o dañar el medio ambiente o los recursos naturales, o ambos;

2. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de producir, acumular, difundir y emplear esas armas en espera de que se concierten acuerdos sobre la prohibición de tales armas;

3. *Invita* a todos los gobiernos, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General toda la información acerca del empleo del napalm y otras armas incendiarias en conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, prepare un informe sobre este asunto, el cual habrá de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2309a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1974

## 3256 (XXIX). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

*Convencida* de que el proceso de disminución de la tirantez en el mundo favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Destacando* la contribución que un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción representaría para el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

*Recordando* que ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925<sup>20</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

<sup>20</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

*Convencida* de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción<sup>21</sup> constituye un paso importante hacia un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

*Recordando* a este respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia del Comité de Desarme<sup>22</sup>,

*Observando* que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como muchos otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

*Deseando* contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces para la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar el acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo presentes las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, con miras a que entre en vigor y sea aplicada efectivamente en corto plazo;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo durante 1975 en conmemoración del 50° aniversario de su firma, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

2309a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1974

**3257 (XXIX). Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos**

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por la continuación de los ensayos de armas nucleares desde el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas al tema,

*Recordando* que el objetivo declarado de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua<sup>23</sup>, y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares<sup>24</sup>, es tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

*Tomando nota* del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares<sup>25</sup>,

*Creando* que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

*Convencida* de que la cesación de los ensayos de armas nucleares serviría el interés supremo de la humanidad, tanto como un paso importante hacia el control del desarrollo y la proliferación de las armas nucleares como para aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera sea el medio en que se realicen;

2. *Reafirma* su profunda preocupación por la continuación de tales ensayos, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y por la falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de esos ensayos;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhieran a él sin demora;

4. *Subraya una vez más* la urgencia de celebrar un acuerdo de prohibición general de los ensayos;

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

<sup>24</sup> Resolución 2373 (XXII), anexo.

<sup>25</sup> A/9708-DC/237, secc. III. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*.

<sup>21</sup> Resolución 2826 (XXVI), anexo.

<sup>22</sup> A/9708-DC/237. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627)*.